



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,**

**Expediente número: 135/20-2021/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

CHAROLAIS PEPPER (DEMANDADA)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 135/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. MILTON ALEJANDRO PECH JUAREZ, PROMOViendo COMO APODERADO DEL CIUDADANO ROMAN ALEXANDER DOMINGUEZ ARCOS EN CONTRA DE FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO, PATRICIA GUADALUPER CAMBRANO SANTIAGO Y CHAROLAIS PEPPER.-**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----"**

**Vistos:** Con el escrito de fecha veinte de julio del año en curso, suscrito por el Ciudadano Román Alexander Domínguez Arcos, por medio del cual da contestación a la vista que le hiciera este Juzgado, en el proveído de fecha tres de agosto del año en curso; **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Se certifica y se hace constar,** que el término de tres días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte actora formulara su manifestación respecto a la contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: del seis al diez de agosto del año en curso, toda vez que con fecha seis de agosto del presente año, se tuvo por realizada la notificación de la parte actora a través de buzón electrónico.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora en el cual da contestación a la vista que se le hiciera en el auto que antecede, se encuentra dentro del término concedido por este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO:** Derivado de lo anterior, de conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por admitido en tiempo y forma el escrito de la parte parte actora, por lo que, se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, para no caer en obvias repeticiones.

Pruebas que queda en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**TERCERO:** En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como tomando en consideración lo establecido en la circular 128/CJCAM/SEJE/20-2021, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual se informa las medidas adoptadas en el interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las cuales se determinó reducir el número máximo de servidores, procurando que sea como mínimo 35% del personal, así como los criterios para el desarrollo del trabajo presencial y a distancia, por lo que, esta autoridad con la finalidad de dar cumplimiento a la circular antes mencionada, y evitar la aglomeración de personas al interior del juzgado, respecto al personal de que labora en este juzgado al igual que los externos al mismo, a procedido a la reanudación de la audiencias de manera

paulatina, para dar continuidad al procedimiento que se conoce en este juzgado, por lo que se da continuidad al presente procedimiento fijándose audiencia preliminar.

Cabe recalcar, que atendiendo al conocimiento de los asuntos que se ventilan en el presente juzgado, se hace saber a las partes, que el motivo del aplazamiento de la audiencia preliminar, se fija de manera excedida a los términos que marca ley de la materia, esto en razón de que el apoderado legal de la parte actora exhibió en un expediente diverso al que se actúa, documentación confidencial en la que acredita el motivo de sus inasistencias a otras audiencias de diversos expedientes, derivado a padecimientos de salud, que le impiden la presencia de manera pública, por lo que a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes, se tomó un tiempo razonable para fijar fecha de audiencia preliminar.

Por tanto se procede a fijar el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE del año en curso a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30 horas), para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, misma audiencia que será llevada a cabo en la SALA DE JUICIO ORALES DE ESTE JUZGADO LABORAL, a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia; **ID de reunión: 86328755313 Código de acceso: 357421**, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán acceder a dicha plataforma quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia, debiendo conectarse a través de los medios electrónicos necesarios para el verificativo del mismo, es decir, a través de un dispositivo con servicio de internet, cámara y micrófono para el buen desarrollo de la audiencia. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no contar con los medios electrónicos para poder ingresar a la reunión, deberá de informar a esta autoridad de manera inmediata, una vez que se encuentre debidamente notificado, esto, para que, se tomen las medidas necesarias a fin de que se logre el desahogo de la audiencia de referencia, y no generar retraso procesal, que perjudique a las partes.

En este orden de ideas, se les pide a las partes que deberán ingresar con quince minutos de anticipación a la reunión, para efectos de realizar las pruebas necesarias para el desarrollo de la audiencia, y en caso de contar con dificultades para la conexión deberán de comunicarse al número 938-38-19334 con extensión 2507.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Lic. Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA CHAROLAIS PEPPER, LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR